JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO
CALARCÁ – QUINDÍO

Auto:	717
Asunto:	Se Dispone entrega de bienes inmuebles, no se fija honorarios a secuestre y se dispone librar oficio
Proceso:	Ejecutivo Laboral
Demandante:	RAMON DOLORES ANACONA JIMENEZ
Demandado:	MANUEL CASTRO RINCON
Radicación:	63-130-3112-001-2006-00201-00

Calarcá, Q., Veinticuatro de noviembre de dos mil veinte.

Revisándose el presente asunto, se encuentra que mediante auto de septiembre 16 de 2019, se dispuso entre otras decisiones comunicar a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente, la cancelación de la medida embargo que recaía sobre los predios identificados con las matriculas inmobiliarias 350-130355 y 350-132475, ubicados en la ciudad de Ibagué, Tolima, y de informar al secuestre, señor Juan Roberto Suárez Martínez, el levantamiento de la medida de secuestro, la cesación de sus funciones, la entrega de los bienes inmuebles dados a su cuidado a la persona que los tenía en el momento de la práctica de la diligencia de secuestro, y de rendir cuentas de su gestión.

El levantamiento de la medida de secuestro sobre los predios antes mencionados, fue comunicada al secuestre a través del oficio 1880 de septiembre 27 de 2019 (f-992), enviado a la dirección del auxiliar de la justicia a través del correo autorizado, el cual conforme a certificación de “Servicios Postales Nacionales SA., (folio 1004), fue entregado el día 04 de octubre de 2019, en la dirección reportada como del secuestre.

Y finalmente a folio 1005, obra constancia de secretaria que da cuenta que venció el termino para que el auxiliar de la justicia secuestre rindiera cuentas comprobadas de su gestión sin que lo hubiera hecho, ni tampoco acreditó la entrega de los bienes inmuebles.

Por lo anterior, se dispondrá librar despacho comisorio al Juez Civil Municipal de Reparto de Ibagué, Tolima, a efecto de que efectué entrega de los bienes inmuebles embargados y secuestrados a la persona que los tenía en el momento de la práctica de la diligencia de secuestro, librar oficio a la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Tolima, para lo de su competencia, conforme a lo dispuesto en el parágrafo 2, del artículo 50 del CGP., norma traída en aplicación en virtud a lo dispuesto en el artículo 145 del CPT y de la SS., y sin que haya lugar a fijar honorarios definitivos al auxiliar de la justicia.

En consecuencia, el Juzgado Civil Laboral del Circuito de Calarcá,

RESUELVE:

1.- Líbrese despacho comisorio al Juez Civil Municipal Reparto de Ibagué, Tolima, para efectos de hacer entrega de los bienes inmuebles que fueron embargados y secuestrados, con los insertos necesarios.

2.- No FIJAR valor alguno por concepto de honorarios definitivos a favor del secuestre, señor JUAN ROBERTO SUAREZ MARTINEZ, por lo antes expuesto.

3.- Quedan en libertad las partes del proceso para que, en proceso separado adelanten si lo consideran, rendición provocada de cuentas del secuestre, señor Juan Roberto Suárez Martínez, por su gestión.

4.- Se Dispone librar oficio a la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Tolima, allegándole como anexos copias de las siguientes piezas procesales a saber:

- Copia de diligencia de secuestro de fecha 17 de noviembre de 2015, folios 850 a 851 frente y vuelto.

- Copia de diligencia de secuestro de fecha 22 de mayo de 2017, folios 905 a 907.

- Auto de septiembre 26 de 2019, a través del cual se dispuso cancelación de medida embargo y levantamiento de secuestro.

- Copia del oficio nro. 1880 de septiembre 27 de 2019, visible a folio 992.

- Certificación del correo obrante a folio 1004.

- Constancia de secretaria obrante a folio 1005

- y del presente proveído.

Notifíquese,

Firma Electrónica

BEATRIZ ELENA CARRASQUILLA BOHORQUEZ

Jueza

José A.-

Firmado Por:

CARRASQUILLA BOHORQUEZ BEATRIZ ELENA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO CALARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **36afdbd0f19fa9696561da47511831f6ae8dbad9c521f14cf4b60634deeeaa2e**

Documento generado en 24/11/2020 04:18:46 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica